

REF.: Rectifica Resoluciones Exentas N°s 38, 81 y 82, todas de 2017, de la Comisión Nacional de Energía.

SANTIAGO, 16 FEB. 2017

RESOLUCION EXENTA N° 89

VISTOS:

- a) Lo dispuesto en el artículo 9° letra h) del D.L. N° 2.224 de 1978, que crea el Ministerio de Energía y la Comisión Nacional de Energía, en adelante e indistintamente, "la Comisión";
- b) Lo dispuesto en el artículo 62° de la Ley N° 19.880 que Establece Bases de los Procedimientos Administrativos que Rigen los Actos de los Órganos de la Administración del Estado, en adelante e indistintamente Ley N° 19.880;
- c) Lo señalado en la Resolución Exenta N° 38, del 23 de enero de 2017, de la Comisión, que Aprueba Contratos de Suministro de Energía y Potencia para Servicio Público de Distribución correspondientes a la empresa Chilquinta Energía S.A., con alcances en los casos que se indica;
- d) Lo señalado en la Resolución Exenta N° 81, del 10 de febrero de 2017, de la Comisión, que Aprueba Contratos de Suministro de Energía y Potencia para Servicio Público de Distribución correspondientes a la empresa Compañía Distribuidora de Energía Eléctrica CODINER Ltda., con alcances en los casos que se indica;
- e) Lo señalado en la Resolución Exenta N° 82, del 10 de febrero de 2017, de la Comisión, que Aprueba Contratos de Suministro de Energía y Potencia para Servicio Público de Distribución correspondientes a Empresa Eléctrica de Puente Alto S.A., con alcances en los casos que se indica; y
- f) Lo señalado en la Resolución N° 1.600 de 2008 de la Contraloría General de la República.

CONSIDERANDO:

- a) Que, mediante Resoluciones Exentas N°s 38, 81 y 82, todas de 2017, individualizadas en los literales c), d) y e) de vistos, la Comisión aprobó Contratos de Suministro de Energía y Potencia para Servicio Público de Distribución correspondiente a las empresas Chilquinta Energía S.A., Compañía Distribuidora de Energía Eléctrica CODINER Ltda., y Empresa Eléctrica de Puente Alto S.A., respectivamente;

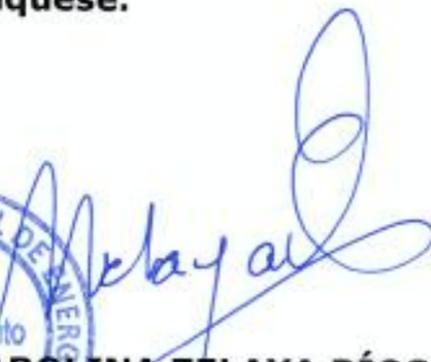
- b) Que, en las resoluciones señaladas precedentemente se incurrió en un error al individualizar a la empresa Ibereólica Cabo Leones II S.A., denominándola como "Parque Eólico Cabo Leones II S.A.", lo que constituye un error de referencia;
- c) Que de acuerdo a lo establecido en el artículo 62° de la Ley N° 19.880, en cualquier momento, la autoridad administrativa que hubiere dictado una decisión que ponga término a un procedimiento podrá, de oficio o a petición del interesado, aclarar los puntos dudosos u oscuros y rectificar los errores de copia, de referencia, de cálculos numéricos y, en general, los puramente materiales o de hechos que aparecieren de manifiesto en el acto administrativo; y
- d) Que habiendo constatado esta Comisión el error de referencia individualizado en el considerando b) precedente, corresponde dictar el respectivo acto administrativo rectificatorio.

RESUELVO:

Artículo Primero: Rectifíquense las Resoluciones Exentas N°s 38, 81 y 82, todas de 2017, de la Comisión, reemplazando donde se menciona "Parque Eólico Cabo Leones II S.A." por "Ibereólica Cabo Leones II S.A."

Artículo Segundo.- Notifíquese la presente a las empresas Chilquinta Energía S.A., Compañía Distribuidora de Energía Eléctrica CODINER Ltda., Empresa Eléctrica de Puente Alto S.A. e Ibereólica Cabo Leones II S.A.

**Por orden del Secretario Ejecutivo.
Anótese y Notifíquese.**



CAROLINA ZELAYA RÍOS
JEFA DEPARTAMENTO JURÍDICO
COMISIÓN NACIONAL DE ENERGÍA



PRM/OEA/LCE/JMS/IGV/gav
Distribución:
- Gabinete Secretario Ejecutivo CNE
- Depto. Jurídico CNE
- Depto. Regulación Económica CNE
- Oficina de Partes CNE